ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA	30/01/2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A DENTRO DEL MARCO DE EXPOFUSA 2026

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, deber de análisis de las Entidades Estatales; debe hacerlo durante la etapa de Planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

De acuerdo con la guía para la elaboración de análisis del sector de "Colombia Compra Eficiente" según el análisis del sector debe ser proporcional al valor del proceso de contratación. Es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, acopiar información de precios, condiciones, idoneidad, entre otros con el propósito de garantizar el cumplimiento del alcance contractual esperado por la entidad.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la funciona administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizaci6n, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

Asimismo, se relaciona el marco legal de los estudios previos:

Los referentes Constitucionales:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Adicionalmente, estipula el artículo 209 ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Finalmente, el artículo 311 dicta que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Los Referentes Legales:

El artículo 32 de la ley 80 de 1994 define el contrato estatal indicando que:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

*Agregando a título enunciativo como contratos estatales los de obra, consultoría, **prestación de servicios**, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública.*

En relación al contrato de prestación de servicios lo definió así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

La ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h permite la contratación directa para la ejecución de trabajos artísticos así:"

*"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
*(...)4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

El artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.8.** Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

La ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, dice en su Título III Artículo 17: "Artículo 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

El Acuerdo No. 18 de 2019 "Por medio del cual se institucionalizan y se adopta el calendario de algunos eventos deportivos-culturales- turísticos y empresariales del Municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones", fija la realización de Expo Fusa durante el mes de junio de cada año, estableciendo como responsables al alcalde o su delegado, la Secretaría de Desarrollo económico y competitividad, la Secretaría de turismo y Secretaria Desarrollo Agropecuario, Secretaria de Cultura, Secretaria de Movilidad.

Ley 1876 de 2017, Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0464 de 2017, Por medio de la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones.

La normatividad mencionada anteriormente, es el marco que permite dar cumplimiento a las actividades que se establece en el presente contrato.

Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Fusagasugá: "FUSAGASUGÁ FLORECE: Un plan integral para el desarrollo sostenible y equitativo", aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No.100.02.01-04 de 2024, el cual contiene los lineamientos que orientan la articulación y trasversalidad de las acciones de la administración municipal, para mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y establecer las bases del cambio en la gestión pública en Fusagasugá, donde los indicadores de bienestar, de producto, líneas de base y metas permitirán la medición del desempeño y la gestión municipal.

OBJETIVO: *Fortalecer la producción, trasformación y comercialización del sector agropecuario, para que el sector sea competitivo e incluyente, propendiendo por el cuidado del medio ambiente.*

LINEA ESTRATEGICA: *Fusagasugá florece como ciudad competitiva con empleo y desarrollo empresarial*
SECTOR: *Agricultura*
PROGRAMA: *Por un campo productivo, competitivo e incluyente*
INDICADOR:

- *Numero de eventos del día del campesino y Expofusa realizados.*

META PRODUCTO:

- *Realizar eventos de celebración del día del campesino y Expofusa.*

- **OBJETO CONTRACTUAL**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A DENTRO DEL MARCO DE EXPOFUSA 2026

El Municipio de Fusagasugá pretende contratar los servicios de *LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CABALLISTAS AMIGOS - ANCA, la cual se encuentra certificada por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS – FEDEQUINAS, como la única autorizada para organizar bajo su responsabilidad, las exposiciones equinas calendadas por esta ante la Federación en su zona de influencia, específicamente en el Departamento de Cundinamarca, así como Festivales Equinos que le sean solicitados en su zona geográfica, con fundamento en la necesidad expuesta y de conformidad con la normatividad que rige este tipo de contratos y como se relaciona a continuación.*

El artículo 32 de la Ley 80 de 1994 define el contrato estatal indicando que:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

Agregando al título enunciativo como contratos estatales los de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública.

En relación, al contrato de prestación de servicios lo definió así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

La Ley 115. De 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h permite la contratación directa para la ejecución de trabajos artísticos así:"

"ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

En igual sentido, la contratación directa de trabajos artísticos es reglamentada por el decreto 1082 de 2015 así:

"ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas. naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de, que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas 'personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado; ha señalado:

" ... serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por et desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en to relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.
(. . .)

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el articulo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en to relacionado con la gestión administrativa' o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".
(. . .)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional; así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por

ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

Año suscripción del contrato	No, del Contrato	Valor del contrato	Plazo de ejecución	Objeto
2023	Contrato de prestación de servicios 2023-0619	$52.177.783	Cuatro (04) días calendario (1,2,3 Y 4DE Junio de 2023)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A, DENTRO DEL MARCO EXPOFUSA 2023 EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
2024	Contratación de prestación de servicios 2024-0404	$99.999.952.M/CTE	Quince (15) días calendario	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A DENTRO DEL MARCO DE EXPOFUSA 2024
2025	Contratación de prestación de servicios 2025-0582	$999.999.995.M/CTE	Quince (15) días calendario	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A DENTRO DEL MARCO DE EXPOFUSA 2025

En general se ha logrado llevar a cabo las exposiciones equinas Grado A, dentro del marco de las versiones de EXPOFUSA, la feria grande del Sumapáz, que ha organizado EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, durante las vigencias anteriores, por medio de la contratación por diferentes modalidades, permitiendo a la entidad hacer uso eficiente de los recursos disponibles para tal fin, y de la comunidad de Fusagasugá.

• PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario 2. Sector secundario o sector industrial 3. **Sector terciario o sector de los servicios**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso, corresponde a los servicios referidos con una prestación de servicios para la organización de la exposición equina Grado A, dentro del marco de EXPOFUSA 2026.

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

- **PERSPECTIVA FINANCIERA**

De conformidad con las actividades a ejecutar, la administración municipal a través del Dr. ANDRES VIVAS ACOSTA, realizó la revisión de la documentación allegada por el señor RAMÓN EDUARDO GÓMEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.692.497, Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CABALLISTAS AMIGOS – ANCA y se pudo constatar que cumple con el perfil que requiere contratar la entidad para la ejecución de actividades en cuanto a la organización y desarrollo de la Exposición Equina Grado A, incluida en el calendario nacional de ferias Fedequinas, en el marco de EXPOFUSA 2026.

El valor del presupuesto oficial, es hasta por la suma de *NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 99.999.942), incluido impuestos de Ley, y este se agotará una vez el supervisor establezca las cantidades de cada insumo o elemento relacionado.*

COTIZACIONES	VALOR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE CABALLISTAS AMIGOS-ANCA	$99.999.942

Es de relevancia tener en cuenta que la Asociación Nacional de Caballistas Amigos – ANCA, es la única asociación federada, autorizada para la realización y manejo técnico de la Exposición Equina Grado A, en Fusagasugá – Cundinamarca para los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio. Se adjunta constancia.

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

EXPOFUSA 2026								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR DEL IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	TOTAL
I. EQUIPO TECNICO Y COMPLEMENTARIOS								
1	DIRECTOR TECNICO: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por cuatro días correspondientes a un día de preparación y alistamiento y tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 6.303.360,00	$ 0	$ 6.303.360,00	$ 6.303.360,00
2	DIRECTOR DE CONCURSO y TABLERO: Es el jefe de pista, además responsable de los computos y publicación de resultados en el tablero electornico. Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 4.727.445,00
3	JUECES NACIONALES: Debidamente carnetizados y asignados por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	3	N/A	$ 5.252.715,00	$ 0	$ 5.252.715,00	$ 15.758.145,00
4	VETERINARIO PREPISTA: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 4.727.445,00
5	AUXILIAR DE PREPISTA: Veterinario aspirante a veterinario de prepista, como apoyo en prepista para revision de ejemplares y autorizacion de ingreso a pista	UNIDAD	1	N/A	$ 900.000,00	$ 0	$ 900.000,00	$ 900.000,00
6	VETERINARIO DOPING: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 4.727.445,00
7	LOCUTOR: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	2	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 9.454.890,00
8	SECRETARIA: Para realizar las inscripciones, en tiempo real vía internet, programa unicornio de FEDEQUINAS. Debidamente certificada por la Federación Colombiana de Asociaciones equinas - FEDEQUINAS. Por cuatro días, correspondientes al día anterior y tres días de la Exposición Equina	UNIDAD	1	N/A	$ 3.501.812,00	$ 0	$ 3.501.812,00	$ 3.501.812,00
9	AUXILIAR TECNICO INSCRIPCIONES para apoyo general revision documentacion y cumplimientpo de requisistos proceso de inscripcion, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 1.000.000,00	$ 0	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
10	SOBREPRECIO para auxilio de fomento con destino a FEDEQUINAS de $13,100 por ejemplar inscrito se estima de acuerdo a reglamento de FEDEQUINAS 250 ejemplares	UNIDAD	250	N/A	$ 13.100,00	$ 0	$ 13.100,00	$ 3.275.000,00

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Origen de los recursos:

CODIGO INVERSION	DEPENDENCIA	RUBRO	SECTOR	PRODUCTO MGA
2.3	12.0.0	2.3.2.02.02.008	17	1702040
META	FUENTE	CPC	BPIN	VALOR
96	1.2.1.0.00	85962	2024252900070	99.999.942

- **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL**

Desarrollo Exposición Equina con el siguiente cronograma:

- ✓ 2 al 9 de junio de 2026: Adecuaciones, montajes y puesta a punto de escenario

✓ Miércoles 10 de junio:	2:00 p.m.	Ingreso de ejemplares
✓ Jueves 11 de junio:	2:00 p.m.	Verificación de preinscripciones
✓ Viernes 12 de junio:	8:00 a.m.	Verificación inscripciones
	9:00 a.m.	Reunión técnica
	9:30 a.m.	Homologaciones
	10:00 a.m.	Juzgamiento ejemplares Trocha y Galope
	5:00 p.m.	juzgamiento ejemplares Trote y Galope
		Categorías: Grupos, Castrados, 48-60 M, 60-78M
✓ Sábado 13 de junio:	8:00 a.m.	Verificación de inscripciones
	8:30 a.m.	reunión técnica
	9:00 a.m.	continuación Juzgamiento ejemplares Trote y Galope
		Categorías 78-100 M y demás
	2:00 p.m.	Juzgamiento ejemplares Paso Fino Colombiano
	5:00 p.m.	Acto Protocolario de Inauguración Expofusa 2025
	5:30 p.m.	Continuación juzgamiento
✓ Domingo 14 de junio:	8:30 a.m.	Verificación Inscripciones
	9.00 a.m.	Reunión Técnica
	9:30 a.m.	Juzgamiento ejemplares Asnales y Mulares
	10:30 a.m.	Juzgamiento ejemplares Trocha Colombiana
	8:00 p.m.	Clausura Exposición equina
✓ Lunes 15 de junio:	Salida de ejemplares	

- **PERSPECTIVA TÉCNICA**

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

EXPOFUSA 2026

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR DEL IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	TOTAL
I. EQUIPO TECNICO Y COMPLEMENTARIOS								
1	DIRECTOR TECNICO: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por cuatro días correspondientes a un día de preparación y alistamiento y tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 6.303.360,00	$ 0	$ 6.303.360,00	$ 6.303.360,00
2	DIRECTOR DE CONCURSO y TABLERO: Es el jefe de pista, además responsable de los computos y publicacion de resultados en el tablero electornico. Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 4.727.445,00
3	JUECES NACIONALES: Debidamente carnetizados y asignados por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	3	N/A	$ 5.252.715,00	$ 0	$ 5.252.715,00	$ 15.758.145,00
4	VETERINARIO PREPISTA: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 4.727.445,00
5	AUXILIAR DE PREPISTA: Veterinario aspirante a veterinario de prepista, como apoyo en prepista para revision de ejemplares y autorizacion de ingreso a pista	UNIDAD	1	N/A	$ 900.000,00	$ 0	$ 900.000,00	$ 900.000,00
6	VETERINARIO DOPING: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 4.727.445,00
7	LOCUTOR: Debidamente carnetizado por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas - FEDEQUINAS por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	2	N/A	$ 4.727.445,00	$ 0	$ 4.727.445,00	$ 9.454.890,00
8	SECRETARIA: Para realizar las inscripciones, en tiempo real vía internet, programa unicornio de FEDEQUINAS. Debidamente certificada por la Federación Colombiana de Asociaciones equinas - FEDEQUINAS. Por cuatro días, correspondientes al día anterior y tres días de la Exposición Equina	UNIDAD	1	N/A	$ 3.501.812,00	$ 0	$ 3.501.812,00	$ 3.501.812,00
9	AUXILIAR TECNICO INSCRIPCIONES para apoyo general revisión documentacion y cumplimientpo de requisistos proceso de inscripcion, por los tres días de la Exposición Equina Grado A	UNIDAD	1	N/A	$ 1.000.000,00	$ 0	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
10	SOBREPRECIO para auxilio de fomento con destino a FEDEQUINAS de $13,100 por ejemplar inscrito se estima de acuerdo a reglamento de FEDEQUINAS 250 ejemplares	UNIDAD	250	N/A	$ 13.100,00	$ 0	$ 13.100,00	$ 3.275.000,00

- **FIRMA**

ANDRÉS VIVAS ACOSTA
Secretario de Agricultura y Ambiente (E)

** "*En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación*" – Concepto Colombia Compra.